

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

INFORMACIÓN DEL PROCESO

Audiencia Oralidad: Nro. 003
Sala de Audiencia: Virtual
Inicio audiencia: 2:15 p. m. del 19 de enero de 2023
Fin audiencia: 3:55 p. m. del 19 de enero de 2023

Clase de proceso: SUCESION
Demandantes: LUIS HERNANDO MARTINEZ HERRERA-ACREEDOR
SARAY VICTORIA ORTEGA OCAMPO- MENOR
ANGIE MERCEDES BENAVIDES IBARRA
JHERSON ALEXANDER ORTEGA BENAVIDES
JULIAN DAVID ORTEGA BENAVIDES-MENORES
Causante: LUIS FERNANDO ORTEGA
Radicación: 76001-31-10003-2021-00355-00
Fecha: Enero 19 de 2023

INTERVINIENTES

Juez: LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
Partes: LUIS HERNANDO MARTINEZ HERRERA-ACREEDOR
SARAY VICTORIA ORTEGA OCAMPO- MENOR
ANGIE MERCEDES BENAVIDES IBARRA
JHERSON ALEXANDER ORTEGA BENAVIDES
JULIAN DAVID ORTEGA BENAVIDES-MENOR
Apoderados: JAIME LOZANO
LONY ARIZALA QUINTERO
PAOLA LORENA JAMONDINO B.

PRUEBAS DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como prueba en su valor legal correspondiente a los documentos acompañados con la demanda.

1. Registro Civil de Defunción del señor Luis Fernando Ortega.
2. R.C.N de los herederos.
3. Título valor pagaré
4. Carta e Instrucciones
5. Certificado de pago y reconocimiento de la deuda.
6. Copia de la E.P: N° 307 de la Notaría Octava de Cali.
7. Certificados de Tradición del bien inmueble.
8. Recibo Impuesto predial 2021.

9. Avalúo comercial del inmueble.

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA – APERTURA
2. PRESENTACION INVENTARIOS Y AVALUOS
3. CONTROL DE LEGALIDAD
4. PROVIDENCIA

PROVIDENCIA Nro. 039

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: **APROBAR** los **INVENTARIOS Y AVALÚOS** presentados de la siguiente manera:

ACTIVO UNICO:

- a) **BIEN INMUEBLE** identificado con la matrícula inmobiliaria 370-608921 calificado con un bien social, avaluado en \$286.246.500.00.

PASIVO SOCIAL.-

1. Obligación por valor de \$134.500.000.00 contenida en título pagaré suscrito por el causante, en favor del señor **LUIS HERNANDO MARTINEZ HERRERA**.
Así como sus intereses por valor de \$ 53.800.000.00.
2. Impuesto predial del bien inmueble 370-608921 por valor de \$5.206.177.00;

Se incluye en el pasivo de la sociedad patrimonial las **COMPENSACIONES A FAVOR DE LA COMPAÑERA PERMANENTE:**

1. Valor \$4.500.000.00 cuyo concepto es el abono a capital del crédito que fue denunciado en esta diligencia, pagos realizados por la señora **ANGIE MERCEDES BENAVIDES IBARRA**, posterior al fallecimiento del señor **LUIS FERNANDO ORTEGA**.
2. Pago de los intereses del crédito contenido en el pagaré relacionado en el numeral primero de los inventarios realizado por la señora **ANGIE MERCEDES BENAVIDES IBARRA**, que consta en la certificación expedida por el acreedor **LUIS HERNANDO MARTÍNEZ HERRERA** y que fueron pagados por

esta con posterioridad al fallecimiento del causante. Partida, avaluada en \$63.310.000.00;

3. Pago de las cuotas alimentarias para la menor SARAY VICTORIA ORTEGA CAMPO, por valor de \$3.770.000.00, valor que fueron pagados del peculio propio de la señora **ANGIE MERCEDES BENAVIDES IBARRA**.

SEGUNDO: Atendiendo a la solicitud elevada por la apoderada de la compañera permanente del causante, y de los herederos reconocidos en esta actuación los menores de edad, **se procederá a SUSPENDER LA PARTICIÓN** dentro de esta causa liquidatoria atendiendo a lo dispuesto en el art. 1387 del CC., en concordancia 516 y 505 del C.G.P.

TERCERO: **LIBRAR** la información y documentación pertinente ante la DIAN para lo de su competencia requiriendo a los intervinientes para que adelanten lo pertinente a su carga procesal en tal sentido, a efecto de que indiquen si el causante se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto fiscal con esta Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional.

La anterior decisión queda notificada en estrados judiciales.- Sin recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3752676db584b2cf1bb534f72347d804d4766de4dd62449ede1157af4be68b2f**

Documento generado en 23/01/2023 11:11:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**